

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto AU-00025 del 03 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S** con Nit 900341193-0, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.176, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-26826, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Unión, Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de enero de 2023, generándose el **Informe Técnico IT-00872 del 15 de febrero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. **OBSERVACIONES:**

#### 3.1. Localización del predio y actividades realizadas en la visita de campo:

El día 27 de enero de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural (Vereda EL Buey o Las Teresas) del municipio de La Unión. Para llegar al predio donde se localiza la plantación forestal (partiendo desde la zona urbana del municipio de La Unión) se inicia el recorrido por la vía hacia el municipio de Abejorral, hasta llegar a una bifurcación donde se localiza la Institución Educativa “Las Teresas”; desde este sitio se continúa por el lado izquierdo de la vía por 2.7 km hasta llegar a la casa principal que existe dentro del predio de interés. Adicionalmente, para acceder al polígono de la plantación forestal dentro del predio, se debe **caminar a través de pastos enmalezados y coberturas boscosas** por un trayecto de **1.5 km** que equivale aproximadamente a aun **recorrido de 1 hora a pie**.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio donde se localiza la plantación forestal, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el usuario, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

En relación con el predio de interés y la plantación forestal:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE, el predio identificado con FMI No. 017-26826, tienen un área de 40.07 hectáreas y pertenece a la vereda Santa Teresa del municipio de La Unión; y según el FMI aportado para el trámite el predio tiene un área de 20 hectáreas.

Aunque existe una diferencia del área predial entre el FMI portado del año 2022 y el SIG de CORNARE del año 2019, es claro que el área total del predio es de 40,74 hectáreas tal y como aparece en el SIG, y que la plantación forestal abarca 20 hectáreas de las 40,74 que componen el predio. Por lo descrito, no existen inconsistencias entre lo solicitado para registro de plantación y el área disponible del predio para tal actividad.

El predio que abarca un área de 40.74 hectáreas presenta dos tipos de coberturas vegetales: bosque natural y bosque plantado de coníferas de la especie *Pinus patula* Schiede ex Schtdl. & Cham.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

<b>Ecosistema natural</b>	Orobioma Medios de Los Andes
<b>Zona de vida</b>	Bosque húmedo montano bajo (bh-MB)
<b>Clima</b>	Frio húmedo
<b>Capacidad de uso del suelo</b>	Agrosilvopastoril
<b>Cobertura usos del suelo</b>	Bosque plantado Bosque natural

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes altas a bajas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido, lo manifestado por el acompañante y lo reportado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) la plantación tiene una edad de 5 años, a la cual se le han hecho mantenimiento regulares de plateo y desrame para permitir en engrosamiento de los fustes. No se han realizado actividades de entresacas y se estima una densidad aproximada de 1012 árboles por hectárea.

A continuación, se presentan las coberturas vegetales del predio y su topografía:



Figura 1. Coberturas vegetales y topografía del predio con FMI 017-26826 (Fuente: SIG de CORNARE)

### 3.4. Área y uso de los predios:

Según la información presentada en el Plan de Manejo, las coberturas existentes corresponden a bosque plantado, sin embargo según el SIG de CORNARE las coberturas son las siguientes:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	20.00
Bosque natural	20.74

### 3.5. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el SIG de CORNARE el predio se encuentra ubicado al interior del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2017 y reglamentado mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019, de tal forma que el 100% de su área se encuentra en "Áreas de Importancia Ambiental" las cuales corresponden específicamente a zonas de conservación y protección ambiental por estar dentro de la "Zona de Reserva Forestal de Ley 2da de la Resolución 2048", tal y como se observa a continuación:



Figura 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Arma.

La Resolución No. 1120397-2019 del 13 de febrero del 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", establece los siguientes usos en la zonificación descrita:

#### Áreas de importancia Ambiental:

**Humedales:** Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

**Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas:** En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales.

En este sentido, la resolución contempla un párrafo relacionado con las plantaciones forestales que indica:

**"PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES.** En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

#### 3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Según el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal se tiene lo siguiente:

- Del área de 40,74 hectáreas, se aprovecharán un total de 20 hectáreas, es decir el 49% del total del predio.
- Para la estimación de número de árboles por unidad de área y volumen de madera se realizó un inventario estadístico, para lo cual se realizaron 8 parcelas con coeficiente de variación de 19.6% que representan 20250 árboles de la especie de *Pinus patula* disponibles para aprovechar. Los resultados se muestran a continuación:

Cálculo de la Precisión			Vol en 20 há (m <sup>3</sup> )
	Vol/Parcela (m <sup>3</sup> )	Vol/há (m <sup>3</sup> )	
n	8	8	
Intensidad de muestreo	2,00	2,00	
Media	9,03	180,60	1444,80
D.Estándar	1,77	35,39	
C.V.%	19,60	19,60	
E.Estándar	0,626	12,514	
t	2,00	2,00	
E.M.	1,251	25,028	
E.M.%	13,858	13,858	
LC SUP.	10,281	205,628	
LC INF.	7,779	155,572	
<b>Vol a extraer 90 %</b>			1300,32
<b>Volumen remanente en la plantación</b>			144,48
<b>Incremento Medio Anual IMA</b>			14,40

- De la anterior tabla se deduce también que del volumen esperado a extraer (1444,8 m<sup>3</sup>), solo se espera aprovechar el 90% es decir 1.300,32m<sup>3</sup>, esto con el fin de permitir la existencia de un remanente del 10% de la plantación forestal productora protectora.

- Por lo descrito se tiene que el volumen total proyectado es de 1.300,32m<sup>3</sup>, sin embargo el volumen comercial esperado es de 650m<sup>3</sup>, para un estimado de 4226 rastras con un total de 70 viajes en un turno de corta que abarca un año de labores.

#### **Otras observaciones del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:**

La mayoría de los árboles exhiben adecuadas condiciones fitosanitarias y estructurales y algunos se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; sin embargo, existe un bajo porcentaje de árboles que presenta deficientes condiciones fitosanitarias y/o fallas estructurales, por lo que se han presentados colapsos sobre vías, cultivos y zonas domésticas. La especie forestal *Pinus patula* Schiede ex Schltdl. & Cham. no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional.

A continuación, se describen los aspectos mas relevantes del Plan de Aprovechamiento y Manejo forestal presentado:

- Se presenta un documento estructurado con una introducción y la formulación de unos objetivos, los cuales están acordes al tipo de plan de manejo de aprovechamiento forestal formulado.
- Se describe a detalle la localización del predio donde se ubica el inventario forestal. Esta localización coincide con lo reportado en el SIG de CORNARE. También se describen aspectos relacionados con el área de la plantación forestal, las zonas de interés especial como coberturas de bosque natural y se presenta un mapa cartográfico a escala donde se puede apreciar el predio y la localización de las parcelas.
- Se presenta un capítulo de caracterización del área de influencia, donde se describen las actividades que actualmente se desarrollan en el predio (plantación forestal), la hidrología y procesos erosivos. Se indica que el predio no se encuentra en zonas de riesgo. También se un análisis de las condiciones socioeconómicas de la zona.
- Se presenta un capítulo de características socio – económicas del área de influencia del predio, donde se describen los productos maderables (Dimensionada, rolo, pulpa), los canales de comercialización y disponibilidad de mano de obra, los cuales están acordes con las características de la región y el tipo de productos forestales a obtener de la plantación.
- Se describen las actividades forestales a ejecutar, de tal forma que se aprovecharan 20 Ha, sin intervenir las coberturas de bosque natural y se presenta a detalle el análisis estadístico realizado para estimar el número de árboles por hectárea y el volumen de madera por hectárea.
- Se presentan las especificaciones de la mano de obra requerida para realizar las actividades de apeo de la plantación. Se especifican los materiales y métodos a utilizar.
- Se presenta un cronograma de actividades, donde se afirma que la madera se apeará, transportará y comercializará en un periodo de doce (12) meses.
- El capítulo final hace referencia a identificación y cuantificación de los efectos sobre el medio ambiente. Por lo que se proponen las siguientes medidas de manejo frente a los posibles impactos generados por el aprovechamiento forestal:
  - Se formulan medidas para la prevención y control de posibles connatos.
  - Se utilizarán caminos de herradura para la extracción de la madera, los cuales también serán mejorados para facilitar las labores.
  - Se contratará mano de obra local para favorecer el bienestar económico de la zona.
  - Se procurará por realizar el compostaje de los residuos orgánicos producto de la tala.
  - Con respecto al uso del suelo una vez realizado el aprovechamiento forestal:
    - Se garantizará la persistencia del uso forestal en zonas de protección, debido a que solo se extraerá la especie plantada (*Pinus patula*).

- Las especies nativas y bosques primarios o rastrojos altos no serán intervenidos.
- Como **compensación**, se proyecta el establecimiento de un sistema silvopastoril en el área aprovechada con una o varias especies nativas, en una proporción de 1:1 de las hectáreas aprovechadas.
- El sistema silvopastoril consiste en seleccionar una o varias especies nativas (*Turpinia heterophylla*, *Panopsis volombo*, *Sauria ursina*, *Oreopanax floribundum*, *Cordia acuta*, *Verbesina arborea*, *Quercus humboldtii* Roble, *Persea* sp.), y plantarlos a distancia de 8 x 6 metros para un total de 100 árboles por hectárea.

### 3.7. Tipo de plantación objeto de registro:

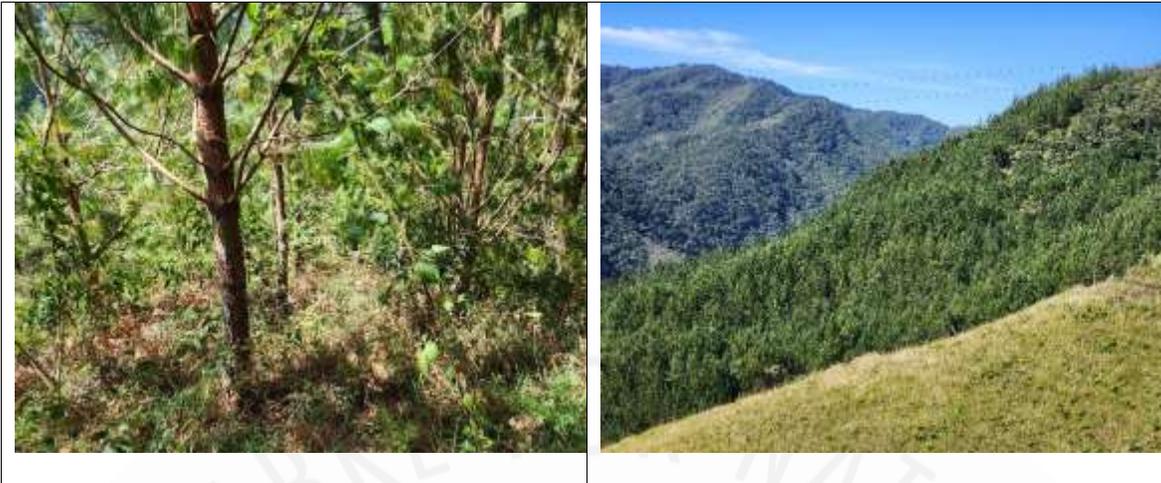
Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

### 3.8. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	DAP prom (m)	Altura prom (m)	No. de árboles	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	0,19	7,8	20250	20	1300,32

### 3.6 Registro fotográfico





#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 017-26826, ubicado en la vereda Las Teresas del municipio de La Unión (Antioquia), para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	20	1300,32

4.2 El predio se encuentra dentro de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2017 y reglamentado mediante la Resolución No. 1120397-2019 del 13 de febrero del 2019. Específicamente, el polígono de la plantación forestal con un área de 20 hectáreas se localiza dentro de áreas de importancia ambiental de la "Zona de Reserva Forestal de Ley 2da de la Resolución 2048", donde solo se permiten actividades de conservación y protección ambiental. Es así como la plantación forestal establecida solo se podrá aprovechar por una única vez, destinando el área intervenida como una zona de protección y conservación, tal y como se propone el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal, donde, una vez realizadas las actividades de tala, se procederá a la reforestación de las 20 hectáreas con especies nativas de la zona, de tal forma que se dará continuidad a las coberturas de bosque natural protector.

4.3 El plan de aprovechamiento y manejo forestal fue presentado de forma adecuada, de tal forma que se caracterizó el área de influencia del proyecto y se realizó un adecuado análisis estadístico para obtener los volúmenes de madera por unidad de área a extraer de la plantación forestal.

4.4 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

Lo descrito se cumple, dado que como medida de manejo se propone la reforestación de las 20 hectáreas intervenidas con especies nativas, lo cual obedece a un proceso de restauración activa.

4.5 Es factible acoger los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal, toda vez que estos serán implementados durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente..."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El predio objeto del presente trámite ambiental con folio de matrícula inmobiliaria 017-26826, se encuentra dentro del POMCA del Rio Arma, en “Áreas de Importancia Ambiental” las cuales corresponden específicamente a zonas de conservación y protección ambiental por estar dentro de la “Zona de Reserva Forestal de Ley 2da de la Resolución 2048”, donde aplican los siguientes determinantes ambientales:

*“Áreas de importancia Ambiental:*

*Humedales:* Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

*Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas:* En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales.

En este sentido, la resolución contempla un párrafo relacionado con las plantaciones forestales que indica:

*“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener..."

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, a la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S** con Nit 900341193-0, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.176, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado "El Camino" con folio de matrícula inmobiliaria 017-26826, ubicado en la vereda Las Teresas del municipio de La Unión, Antioquia, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttd. & Cham.	20	1300,32

**Parágrafo 1º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 2º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	23	17.02	5	53	18.02
2	-75	23	10.62	5	53	24.96
3	-75	23	02.36	5	53	27.83
4	-75	23	01.03	5	53	21.42
5	-75	22	58.73	5	53	14.48
6	-75	23	04.13	5	53	07.03
7	-75	23	13.53	5	53	09.42

**Parágrafo 3°. ESTABLECER** el centro de acopio será en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-26826, localizados en el polígono antes descrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, referente a las medidas de manejo planteadas en plan de manejo y aprovechamiento forestal, toda vez que están encaminadas a respetar la zonificación de conservación y protección dentro de la Zona de Reserva Forestal de Ley segunda de la Resolución 2048, de tal forma que se realice una **“REFORESTACIÓN ACTIVA CON ESPECIES NATIVAS”**, sin embargo, deberá utilizar arreglos forestales que favorezcan la heterogeneidad dentro del bosque natural que se proyecta recuperar, es decir que, no se puede utilizar un solo tipo de especie nativa forestal para realizar las actividades de compensación propuestas encaminadas a restaurar las 20 hectáreas que serán objeto del aprovechamiento de la plantación forestal de Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham)

**Parágrafo 1°.** Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

3. Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento forestal se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**1. Personal para el aprovechamiento:**

- ✓ Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- ✓ El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

**2. Labores de aprovechamiento:**

- ✓ El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- ✓ Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- ✓ Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

### 3. Prevención y control de incendios:

- ✓ No se deben realizar quemas o fogatas.
- ✓ No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- ✓ No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

### 4. Manejo de residuos:

- ✓ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- ✓ Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

### 5. Herramientas y medidas de seguridad:

- ✓ Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 6. Sobre fauna y flora:

- ✓ Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- ✓ En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- ✓ Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARISABEL URIBE ARANGO**, o quien haga sus veces al momento que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2017 y mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019 estableció el régimen de usos al interior de esta.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARISABEL URIBE ARANGO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **AGROFORESTALES SAN JOSE S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000641308**

*Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón*

*Técnico: David Mazo*

*Asunto: Registro de Plantación.*

*Fecha: 15-02-2023*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19